
Argentina**Nuevos Requerimientos Regulatorios en Seguros**

Evelyn Paradela, Buenos Aires
Tel.: (5411) 5235-8132
evelyn.paradela@fitchratings.com

Ana Gavuzzo, Buenos Aires
Tel.: (5411) 5235-8133
ana.gavuzzo@fitchratings.com

Tomás G. De Feo, Buenos Aires
Tel.: (5411) 5235-8136
guillermo.defeo@fitchratings.com

Introducción

A partir del ejercicio económico en curso, las compañías de seguros argentinas deberán incorporar en forma gradual un conjunto de disposiciones normativas impulsadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), que apuntan a incrementar la solvencia y los mecanismos de control inherentes al sistema.

En opinión de Fitch, readecuar las regulaciones en seguros resulta apropiado teniendo en cuenta el profundo cambio de la realidad económica de los últimos años, y los lógicos beneficios que genera encaminar al sistema hacia una mayor transparencia y fortaleza financiera de sus operadores.

Las Nuevas Normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación

El 9 de junio de 2006, la SSN emitió dos resoluciones; una de ellas (número 31.134) destinada a incrementar los requisitos de capital mínimo, y la otra (número 31.135) consignada para adecuar las reservas de siniestros pendientes del rubro automotores. Asimismo, más tarde, el 14 de julio, emitió una tercera resolución (número 31.231), a través de la que estipuló criterios mínimos obligatorios para que todas las compañías confeccionen manuales de procedimiento y control interno. Veamos puntualmente qué implica cada una de las normas mencionadas.

Capitales Mínimos

La Resolución número 31.134 introdujo modificaciones sobre los requerimientos de capital mínimo a acreditar por las aseguradoras argentinas. En este sentido, vale mencionar el alza de las exigencias en función de los ramos de actividad, como ser el requisito mínimo de \$ 10.0 millones para compañías multirrámicas -incluyendo vida- (frente a los \$ 3.0 millones de exigencia previa), la suba a \$ 5.0 millones para entidades que operan en seguros automotores (versus \$ 2.25 millones bajo la normativa anterior) y el incremento a \$ 5.0 millones para las aseguradoras de Riesgos del Trabajo (frente al mínimo de \$ 3.0 millones previamente exigido).

De acuerdo a esta nueva disposición, si se considera el capital computable que exhibe el mercado en la actualidad, es posible estimar que alrededor de un 20.0% de los operadores estarían incurriendo en déficit. Sin embargo, dado que la Ley prevé un “régimen de adecuación gradual de capitales mínimos” (que consiste en el incremento del capital en forma trimestral y por un período de hasta tres años) y contempla un conjunto de disposiciones transitorias (como la inclusión de activos no admitidos), la calificadora considera muy baja la probabilidad de

que esta porción del mercado no logre cumplir con las exigencias en los plazos correspondientes.

Por ende, Fitch entiende que esta disposición podría tener una incidencia mayor sólo en la instalación de nuevas compañías. Las aseguradoras actualmente calificadas no se vieron afectadas por esta normativa.

Reserva de Siniestros Pendientes

Por su parte, la Resolución número 31.135 introdujo cambios en la metodología de valuación de los siniestros pendientes del rubro automotores, con el doble objetivo de fortalecer y adecuar las reservas del mercado en función de los compromisos asumidos.

La SSN fundamentó esta disposición en un estudio propio sobre los juicios y mediaciones del sector que arrojó como resultado la necesidad de actualizar los criterios de valuación, a efectos de resguardar los intereses de los asegurados.

En lo que respecta a las repercusiones de esta segunda norma, Fitch estima que las implicancias para el mercado podrán ser más significativas, aunque el impacto para cada aseguradora dependerá de cuestiones particulares como las que hacen a su perfil, estrategia, conducción y desempeño. En este sentido, se entiende, incidirán en forma importante factores como la prudencia en la administración del negocio, mix de productos y distribución geográfica de la producción (este último, de gran relevancia por las fuertes disparidades en el desarrollo de causas judiciales en las distintas jurisdicciones del territorio nacional).

Así, entidades que históricamente han contado con adecuados mecanismos de determinación de tarifas, suscripción de primas, administración de siniestros y constitución de reservas, estarán en condiciones de asumir estos cambios sin sufrir impactos patrimoniales de gran magnitud, mientras que por el contrario, aseguradoras con carteras ineficientes desde el punto de vista del riesgo y niveles de reservas ajustadas en función de los compromisos asumidos, podrían experimentar un impacto de mayor relevancia sobre sus patrimonios.

Las compañías deberán tener en cuenta esta nueva reglamentación a partir del cierre anual

de junio'06 inclusive. No obstante, si los pasivos calculados por la aplicación de los nuevos criterios resultaran mayores a los calculados de acuerdo con los criterios anteriores, las aseguradoras tendrán la opción de amortizar dicha diferencia en ocho trimestres, a razón de un 12,5% trimestral, a partir del 30-09-06 inclusive (sin la posibilidad de distribuir dividendos en ese lapso de tiempo).

En el caso de las entidades calificadas por Fitch y alcanzadas por esta medida, se estima que los nuevos criterios de valuación tendrán una baja incidencia, por lo que no se esperan acciones de calificación derivadas de este hecho puntual en el corto plazo. Por otra parte, de acuerdo a la información preliminar brindada por estas compañías, la mayor parte de las mismas prevé reconocer el 100% de los pasivos en el cierre anual de junio '06, y sólo una de ellas optará por diferir las diferencias en forma regular durante el plazo de ocho trimestres contemplado por la normativa.

Normas sobre Procedimientos Administrativos y Controles Internos

Finalmente, la Resolución número 31.231 estableció la obligatoriedad para todas las compañías del mercado -aseguradoras y reaseguradoras- de elaborar un cuerpo normativo que deberá instruir sobre sus circuitos internos de procesamiento y control de las operaciones. El mismo deberá ser aprobado por los órganos de administración de las entidades, y estará bajo supervisión de la SSN; también se exigirá un responsable del área de control interno -que en el caso de compañías pequeñas podrá contratarse-, para hacer de nexo entre la compañía y la SSN. La resolución establece un cronograma para la completa incorporación de esta normativa, que entra en vigencia a partir del ejercicio económico iniciado el 1 de julio de 2006.

Esta medida es evaluada por la calificadora como una disposición razonable, ya que no sólo pretende mejorar la comunicación entre las compañías y la SSN, sino que también tiene como fin implementar sistemas uniformes que garanticen la existencia de pautas mínimas de administración y control de procesos en todas las entidades del mercado (más allá de su libertad para complementar dichas pautas mínimas en función de la naturaleza de sus actividades, y dentro de los parámetros y prácticas aceptadas).

Consideraciones Finales

Como se adelantara al comienzo, Fitch considera necesario adecuar las regulaciones en seguros, dados el contexto económico y de mercado vigentes.

Asimismo, la calificadora entiende que la industria en general ha superado las más duras consecuencias de la última crisis macroeconómica y se encuentra en una mejor situación de liquidez y solvencia frente al pasado, por lo que el momento elegido para hacer exigibles las nuevas regulaciones resulta apropiado.

Tomando en cuenta lo dicho y el hecho de que las disposiciones y sus tiempos de incorporación se infieren razonables, Fitch

entiende que el grueso del sistema estará en condiciones de cumplir con las mayores exigencias sin ver afectada su viabilidad. A pesar de esto último, es lógico esperar que ciertos operadores enfrenten algunas dificultades en el proceso de adecuación normativa, y esto tanto por cuestiones endógenas como por el hecho de que los nuevos requerimientos no contemplan circunstancias particulares, sino que surgen a partir de consideraciones para todo el mercado.

Por último, vale citar que Fitch espera que, en el corto-mediano plazo, la Superintendencia de Seguros continúe emitiendo normas que conlleven a una mayor transparencia y solvencia del sistema.

Copyright © 2006 de Fitch, Inc. y Fitch Ratings, Ltd. y sus subsidiarias. One State Street Plaza, NY, NY 10004. Teléfono: 1-800-753-4824, (212) 908-0500. Fax: (212) 480-4435. Se prohíbe la reproducción total o parcial excepto con consentimiento. Derechos reservados. Toda información contenida en el presente informe se basa en información obtenida de los emisores, otros obligacionistas, underwriters, u otras fuentes que Fitch considera confiables. Fitch no audita ni verifica la veracidad o exactitud de tal información. En consecuencia, la información volcada en este informe se provee como fue recibida, sin representación o garantía de ningún tipo. Una calificación de Fitch es una opinión de la calidad crediticia de un título. La calificación no releva el riesgo de pérdidas generadas por otros riesgos que no sean crediticios, a menos que dichos riesgos sean mencionados específicamente. Fitch no está comprometido en la oferta o venta de ningún título. Un informe que contenga una calificación de Fitch no es un prospecto de emisión ni un sustituto de la información elaborada, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes con relación a la venta de los títulos. Las calificaciones pueden ser modificadas, suspendidas, o retiradas en cualquier momento y por cualquier razón a discreción de Fitch. Fitch no otorga asesoramiento respecto de inversiones de ningún tipo. Las calificaciones no son una recomendación de compra, venta o tenencia de ningún título. Fitch recibe honorarios de los emisores, aseguradores, garantes, otros obligacionistas y underwriters, por la calificación de los títulos. Dichos honorarios generalmente varían desde US\$ 1.000 hasta US\$ 750.000 (u otras monedas aplicables) por emisión. En algunos casos, Fitch calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por un sólo honorario anual. Se espera que dichos honorarios varíen entre US\$ 10.000 y US\$ 1.500.000 (u otras monedas aplicables). El otorgamiento, publicación o diseminación de una calificación de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch a usar su nombre como un experto en relación con ningún tipo de registración ante las autoridades del mercado de valores de los Estados Unidos, el Financial Services Act de 1968 de Gran Bretaña, o las leyes que regulan el mercado de valores de cualquier jurisdicción en particular. Debido a la relativa eficiencia de los medios electrónicos de publicación y distribución, los informes de Fitch pueden estar disponibles a suscriptores electrónicos hasta tres días antes que para los suscriptores de información impresa.